

su cuenta, cargo y riesgo, y de mas, a quien hubiere lugar las cosas
dadas, y por juicio que a tal forma se requirieren en tener que
pasa a otra calidad distinta que la de este termino a recibir
el auxilio de Sal. del corriente año, cuya noticia se acreditara
en este libro capitular, en el que se conservara el actual oficio.

Sobre que remane En este Ayuntamiento se dio la orden que con fecha catorce del corriente
relacion a los señ. veinte a once de Julio de 1713. D. J. de los Muñoz como de hecho se ha
hecho para la libertad superior de obediencia y defensa de esta Sac. por la que previene que
el indigena para firmar el manifiesto de los Señores, y las leyes y fueros que en
dicho se mania a hecho, y jurado por su libertad e independencia desde el
principio de una gloriosa y liberacion. que para que se verificase una
exactitud y pureza que se requiera, y que decidida la Junta se hacia
para la remota de un estado que manifiesta lo que esta Villa havia
hecho con la clarificacion, y orden que se proveia en el modelo que acom-
pañado, y se tiene a la vista firmando dos Villaciones una que com-
prensive lo mundo harratiano. & Abril del año proximo pasado
de ochocientos diez, y tres del presente de Mayo. Al mismo tiempo
el uno que fue de todo con la moderacion y exactitud posible de hechos
que tanto honor hacen a todos. y cada un murciano en par-
ticular: que la primera Villacion se remite a los que estubiere con-
duciendo, y que el otro se dio se contentare a buelta. Como
la villa enterada uno de que ya la R. Junta y sus leyes de 1713.
man aconsejable a cumplir con lo que se previene, usando para
cada un individuo a continia con lo que previene, se le mandare
y estubiere de su parte.

Con lo que se concluye este cavildo que se firmo en su mad. ley
que saben muy feo =

Joaquin Ubeda y Salbador, Vasca

Juan Luller Alonso Moyra Juan Marin
de Garay

Juan Garay Ferruella

En Calasparra Mo. dia notifique al D. Juan de los Muñoz que en este de...